

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Gobierno de la Ciudad de México, que tiene por objeto llevar a cabo acciones, proyectos y programas para coadyuvar en la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, EL BIÓL. ANDREW JOHN RHODES ESPINOZA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO, LA BIÓL. GLORIA FERMINA TAVERA ALONSO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CDMX", REPRESENTADO POR SU JEFA DE GOBIERNO, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DRA. MARINA ROBLES GARCÍA; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971) --llamada como la "Convención de Ramsar"-- de la cual México es parte integrante, es un tratado intergubernamental cuyo propósito es brindar un marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.
- II. Con fecha 05 de marzo de 1999, se suscribió el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal (ahora Gobierno de la Ciudad de México), con el objeto, en primera instancia de otorgar a este último, la administración de las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: "Parque Nacional Desierto de los Leones", "Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" y "Parque Nacional Cumbres del Ajusco", así como el de llevar a cabo la acción de recategorizar las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: "Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan", "Parque Nacional El Tepeyac", "Parque Nacional Cerro de la Estrella" y "Parque Nacional Lomas de Padierna"; por medio de una acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar estas áreas y del Gobierno del Distrito Federal (ahora Gobierno de la Ciudad de México), de constituir las en Áreas Naturales Protegidas de su competencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1999.
- III. En este contexto, el 5 de junio de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el cual se crea la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- IV. Con fecha 30 de noviembre del año 2000, se reformó y se adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dando origen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Siendo así que con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 4 de junio de 2001, se conforman oficialmente entre otras instancias para el desempeño de las atribuciones de la SEMARNAT, los Órganos Desconcentrados entre los que encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), misma que tiene como atribuciones en materia de áreas naturales protegidas, las que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento antes citado y las demás disposiciones legales aplicables.

- V. Con fecha 3 de septiembre de 2014, la SEMARNAT por conducto de la CONANP y la entonces Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, órgano administrativo de apoyo a las actividades de la entonces Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en la zona de chinampas, lacustre y de monumentos históricos existente en las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México, suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de llevar a cabo la realización de proyectos y trabajos en materia de generación, manejo e intercambio de información relativa a la conservación del Sitio RAMSAR y Sistema Lacustre de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.
- VI. “LA CONANP” y el Gobierno de la Ciudad de México han trabajado en conjunto con el objeto de dar consecución a la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, su diversidad biológica y los servicios ambientales, así como al manejo e intercambio de información relativa a la conservación del Sitio RAMSAR y Sistemas Lacustre ubicados en la Ciudad de México; por lo que han decidido actualizar y redirigir los compromisos mediante la suscripción del presente Acuerdo Marco de Coordinación.
- VII. Con la celebración del presente Acuerdo Marco de Coordinación, se refrenda el compromiso entre “LA CONANP” y “LA CDMX” de coadyuvar dentro del ámbito de su respectiva competencia en la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal y del Gobierno de la Ciudad de México, así como la conservación y uso racional de los Humedales de Importancia Internacional que se ubican dentro la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

DECLARACIONES

I. De “LA CONANP” que:

- 1.1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal.
- 1.2. En términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o., fracción XXXI, inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas de la Federación, se establezcan en la legislación nacional y la de fungir como autoridad designada ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para aplicar los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos y compromisos adoptados en dicha Convención, con la participación que, en su caso, corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.
- 1.3. El Biól. Andrew John Rhodes Espinoza, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de ese Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 1.4** Dentro de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción VIII y 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran la Direcciones Regionales que conforme a sus circunscripción territorial les corresponde entre otras atribuciones, la coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios.
- 1.5.** La Biól. Gloria Fermina Tavera Alonso, en su carácter de Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones V, XVIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el numeral 6 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, así como el Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.
- 1.6.** Para los efectos legales del presente Acuerdo Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Ejército Nacional 223, piso 12, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

2. De “LA CDMX” que:

- 2.1** La Ciudad de México es una Entidad Federativa integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno está a cargo, entre otros del Ejecutivo Local, Titular que se auxilia de Órganos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales, los cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, inciso b), y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2.2** La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y titular de la Administración Pública de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo cuenta con atribuciones para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con los artículos 19 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6o., fracción I, 7o. y 8o., fracción VI de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2.3** De conformidad con lo previsto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16, fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxilia entre otras, de la Secretaría del Medio Ambiente, Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México.
- 2.4** De conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9o. de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; y, 1, 6, 9 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las dependencias

de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca la Jefa de Gobierno.

- 2.5** La Secretaría del Medio Ambiente, en lo sucesivo “LA SEDEMA”, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción I, 14, 16, fracción X, 18 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7o., fracción X y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y tiene entre otras atribuciones formular, ejecutar y evaluar la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de recursos naturales, así como convenir entre otros, con el Gobierno Federal, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.
- 2.6.** La Dra. Marina Robles García en su carácter de Secretaria del Medio Ambiente, cuenta con atribuciones para suscribir de este instrumento jurídico, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6o., fracción II, 7o. y 9o., fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 2.7** Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

3. De “LAS PARTES” que:

- 3.1** Reconocen ampliamente su personalidad y atribuciones con que se ostentan, manifestando que es su voluntad, libre de todo vicio, suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación.
- 3.2** Cuentan con el personal y las capacidades necesarias para proporcionarse la asistencia y coordinación en los asuntos previamente analizados y acordados por ambas partes.
- 3.3** Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos y, tomando en cuenta también que es imperativo la concreción de acciones, se estimó pertinente pactar el presente instrumento jurídico para establecer las bases de coadyuvancia y coordinación que permitan fortalecer el uso racional, manejo, la conservación, preservación de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y de la Ciudad de México, así como de los Humedales de Importancia Internacional que se ubican dentro de la propia Ciudad de México.
- 3.4** Conscientes del beneficio social y ecológico que su actuación conjunta puede acarrear para la protección de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas y de los Humedales de Importancia Internacional, así como de la resiliencia de la Ciudad de México es su voluntad suscribir el presente instrumento, por lo que “LAS PARTES” están de acuerdo en dejar sin efectos el Acuerdo de Coordinación y el Convenio de Colaboración referidos en los numerales II y V del apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo Marco de Coordinación entre “LA CONANP” y “LA CDMX” tiene por objeto:

- a) Dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada llevar a cabo acciones, proyectos y programas para coadyuvar en la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación, que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México, en lo sucesivo "LAS ÁREAS", para apoyar en su conservación, vigilancia y protección de sus ecosistemas, su biodiversidad y bienes y servicios ambientales, conforme a lo establecido en sus Decretos de creación, sus programas de manejo y demás disposiciones normativas.
- b) Llevar a cabo acciones y proyectos tendientes a la planeación, fomento, apoyo mutuo e intercambio de información para la conservación, uso racional y protección, favoreciendo la salvaguarda de los Humedales de Importancia Internacional que se ubican dentro de la Ciudad de México.
- c) Coadyuvar en acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el manejo, protección, restauración y desarrollo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad de México.
- d) La implementación de mecanismos de financiamiento para la ejecución de actividades y acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales y manejo de "LAS ÁREAS"; conforme a los términos y condiciones que se detallan en los Convenios Específicos de Coordinación y/o Planes de Trabajo que conjuntamente suscriban "LAS PARTES" y que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDA. DE LA COADYUVANCIA.

Para efectos del presente Acuerdo Marco de Coordinación y para los fines de la cooperación entre "LA CONANP" y "LA CDMX", para coadyuvar en la administración y vigilancia de "LAS ÁREAS" de competencia de la Federación, se entenderá como:

- a) ADMINISTRACIÓN, la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente; sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- b) MANEJO, el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas.

TERCERA. DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Acuerdo Marco, "LA CONANP" y "LA CDMX" acuerdan emprender las siguientes acciones:

- a) Realizar proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, restauración de los ecosistemas y servicios ambientales de "LAS ÁREAS".
- b) Desarrollar acciones de mantenimiento a la infraestructura de "LAS ÁREAS".
- c) Implementar proyectos y/o programas y uso racional para la conservación de los humedales, así como del régimen hidrológico, que asegure la conservación de los ecosistemas de la Ciudad de México y sus servicios ambientales en Áreas Naturales Protegidas; así como sus zonas de influencia, en áreas de refugio para proteger especies que por sus características se determinen como prioritarias.
- d) Realizar proyectos y asesoría técnica para desarrollar y fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de carácter Local.

- e) Ejecutar proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies de flora y fauna existentes en “LAS ÁREAS”, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.
- f) Diseñar y ejecutar estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático con estrategias y medidas definidas en “LAS ÁREAS” y en los Humedales de Importancia Internacional.
- g) Estimular el turismo de naturaleza y el turismo de bajo impacto ambiental en “LAS ÁREAS” que contribuya a mejorar la calidad de vida de las poblaciones adyacentes a dichas áreas.
- h) Fomentar programas de ordenamiento de actividades agrícolas y ganaderas y de asentamientos humanos, incluyendo prácticas integrales de agrosilvopastoreo y sus variantes.
- i) Implementar proyectos y/o programas para la conservación de las áreas naturales protegidas y de los humedales que orienten el uso de agroquímicos, fomenten la regulación sanitaria, el manejo y disposición de residuos sólidos y el control de las descargas residuales a cuerpos de agua con la participación de las autoridades competentes.
- j) Fortalecer una cultura para la conservación que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sus bienes y servicios ambientales, dentro de “LAS ÁREAS”, y los Humedales de Importancia Internacional, a través de programas de educación y capacitación ambiental.
- k) Promover la participación de la sociedad en general en el desarrollo de los proyectos de cambio climático, conservación, restauración y desarrollo sustentable de los Humedales de Importancia Internacional.
- l) Elaborar e instrumentar programas de educación y capacitación ambiental.
- m) Implementar programas y acciones de contingencias para los casos de siniestros o fenómenos naturales que se desarrollen dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal y local.
- n) Establecer estrategias de coordinación para la protección de las Áreas Naturales Protegidas y de los humedales en la que se prevea la participación de las autoridades de seguridad ciudadana del orden local y protección ciudadana del orden Federal.
- o) Elaborar proyectos que deban implementarse entre “LAS PARTES” en razón de los temas de prevención de delitos ambientales, vigilancia, denuncia ciudadana, restauración de ecosistemas y reintroducción o liberación de especies.
- p) Promover la participación de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, de los humedales y salvaguarda de la diversidad genética de las especies de flora y fauna existentes, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica.
- q) Llevar a cabo acciones para la captación de donaciones de recursos materiales para apoyar cualquiera de las líneas de trabajo que “LAS PARTES” identifiquen como relevantes en beneficio de “LAS ÁREAS”.
- r) Gestionar estrategias y mecanismos de financiamiento, para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo de manera más eficaz.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, lo cual se hará del conocimiento de la otra parte, a través de la presentación por escrito de iniciativas de Convenios Específicos de Coordinación y/o Planes de Trabajo, los cuales deberán ser aprobados por el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento que refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico para su implementación.

CUARTA. DEL GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre "LAS PARTES" para dirigir y coordinar los trabajos a realizar en los Instrumentos Específicos, establecerán un Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de "LAS PARTES", mismo que será constituido en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Una vez constituido el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, se llevarán a cabo reuniones cada 3 (tres) meses para analizar el cumplimiento de los Convenios Específicos de Coordinación y/o Planes de Trabajo, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Grupo Técnico y del presente Acuerdo Marco, en las instalaciones de "LAS PARTES", o en cualquier otro lugar mutuamente acordado para efectuar las respectivas sesiones de evaluación y seguimiento.

El Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento deberá tratar en las sesiones, entre otros los siguientes temas:

- a) Proponer los proyectos y/o programas a desarrollar de mutuo interés.
- b) Manejo e intercambio de información respecto a los proyectos.
- c) Avances programáticos y la ejecución de los recursos financieros.
- d) Reportes de avances y resultados de los proyectos que al amparo del presente Acuerdo se ejecuten, con el fin de que los enlaces que para tal efecto hayan designado "LAS PARTES" informen sobre los resultados.
- e) Analizar periódicamente el informe de la conclusión y resultados generales de los proyectos y/o programas que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que los mismos, se ejecuten en tiempo y forma.
- f) Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente Acuerdo.
- g) Proponer a "LAS PARTES" cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente Acuerdo.
- h) Elaborar y aprobar los Convenios Específicos de Coordinación que sean necesarios para la consecución del objeto del presente Acuerdo.
- i) Revisar, evaluar y aprobar los Planes de Trabajo que les sean presentados por los responsables designados para dar cumplimiento al objeto de los Convenios Específicos de Coordinación.
- j) Las demás que le señalen "LAS PARTES".

Las sesiones del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias, aquellas que estén programadas en el calendario de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos que tratar.
- II. Serán extraordinarias, las sesiones del Grupo Técnico para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud de una de "LAS PARTES".

De cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella; en dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Las resoluciones que adopte el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA CONANP”.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco “LA CONANP” asume los compromisos siguientes:

- a) Permitir que “LA CDMX” coadyuve en la administración y manejo de “LAS ÁREAS” impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia.
- b) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con “LA CDMX”, a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, en la formulación y suscripción de los Convenios Específicos de Coordinación y/o Planes de Trabajo, que alude la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.
- c) Otorgar el apoyo y la asesoría técnica a “LA CDMX”, para la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas de su competencia.
- d) Formular y/o actualizar los Programas de Manejo de “LAS ÁREAS” con la colaboración de “LA CDMX”, así como expedir y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación conforme a la legislación aplicable en la materia, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.
- e) Otorgar el apoyo y la asesoría técnica a “LA CDMX” en el desarrollo de la elaboración de los estudios técnicos necesarios para la formulación de las Fichas Informativas Ramsar y los Planes de Manejo de los Humedales de Importancia Internacional.
- f) Dar a conocer oportunamente a “LA CDMX” los lineamientos, criterios y proyectos que se determinen para coadyuvar con la administración y vigilancia de “LAS ÁREAS”, a efecto de que se consideren en la formulación de los respectivos Convenios Específicos de Coordinación necesarios para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente instrumento jurídico.
- g) Brindar a “LA CDMX”, la asesoría técnica en materia de información para los fines que requiera el presente Acuerdo Marco.
- h) Acordar las fechas de las reuniones para dar consecución al objeto del presente instrumento jurídico.
- i) Aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo Marco.

SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA CDMX”.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco “LA CDMX”, se compromete a:

- a) Coadyuvar con “LA CONANP” en la administración y vigilancia de “LAS ÁREAS”, impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia, en apego en lo previsto en las Declaratorias por las que se establecieron “LAS ÁREAS”, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, sus Programas de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Formular y suscribir conjuntamente con “LA CONANP” a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, los Convenios Específicos de Coordinación que alude la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.
- c) Colaborar con “LA CONANP” en la revisión y elaboración de los estudios técnicos necesarios para la formulación de cada uno de los Programas de Manejo de “LAS ÁREAS”.

- d) Consultar con "LA CONANP" el desarrollo de la elaboración de los estudios técnicos necesarios para la formulación de las Fichas Informativas Ramsar y los Planes de Manejo de los Humedales de Importancia Internacional.
- e) Apoyar a "LA CONANP", en los proyectos y acciones de restauración, conservación y desarrollo de "LAS ÁREAS".
- f) Apoyar con insumos y materiales que se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo.
- g) Informar a la brevedad posible a "LA CONANP" por conducto del Titular de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia ambiental, así como de las modificaciones ecológicas, que se realicen dentro de "LAS ÁREAS" y los Humedales de Importancia Internacional.
- h) Contratar de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos, las obras y trabajo de acondicionamiento, adaptación y adecuación que se requiera para su adecuada operación de "LAS ÁREAS".
- i) Promover la participación de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de "LAS ÁREAS", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica y apoyen la ejecución de programas de turismo sustentable que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona, en apego a las disposiciones establecidas en el Decreto por el que se establecieron "LAS ÁREAS", los Programas de Manejo respectivos y a la legislación vigente en la materia.
- j) Coordinarse con el personal designado como responsable por "LA CONANP", para realizar las actividades comprometidas en el presente Acuerdo Marco y los Convenios Específicos de Coordinación que se suscriban.
- k) Evitar ceder total o parcial las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

SÉPTIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN.

El alcance, términos y condiciones de cada una de las acciones de coordinación serán acordados por "LAS PARTES" mediante Convenios Específicos de Coordinación, en los que se otorgará especial relevancia a acciones para el establecimiento, manejo, protección y desarrollo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México, y la conservación y uso racional de los Humedales de Importancia Internacional ubicados en la Ciudad de México; estos Instrumentos Específicos que conjuntamente convengan "LAS PARTES", preverán entre otros aspectos, las obligaciones que asume cada una de ellas, los mecanismos para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten, los cuales formaran parte integrante del presente instrumento jurídico.

Cada Convenio Específico de Coordinación deberá considerar, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, los objetivos y metas, las obligaciones de "LAS PARTES", las actividades que se pretendan realizar, los responsables de la ejecución de las acciones, el cronograma de trabajo, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control a que se sujetarán, para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, el desglose de los recursos financieros que se destinarán para la ejecución de los Convenios Específicos de Coordinación y las demás que acuerden "LAS PARTES".

Los Convenios Específicos de Coordinación deberán estar aprobados por el "GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO" señalado en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico, para su pronta formalización y seguimiento.

OCTAVA. DE LAS APORTACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS.

Con el fin de contribuir con los recursos financieros para la consecución del objeto del presente Acuerdo Marco, "LAS PARTES" en su caso, destinarán los recursos que se requieran para la consecución del objeto del presente Acuerdo Marco y de los Convenios Específicos de Coordinación, conforme a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de cada una de las partes que se apruebe para cada Ejercicio Fiscal, y previas las autorizaciones jurídico-administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

"LA CDMX" se compromete por sí o a través de terceros que para tal efecto designe aplicar los recursos que aporte en las obras y acciones planteadas conforme a las especificaciones pactadas en los Convenios Específicos de Coordinación correspondientes.

Asimismo, "LAS PARTES" están de acuerdo que en la primera reunión del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, establecerán los instrumentos financieros y los mecanismos mediante los cuales manejarán los recursos que destinarán y que permita garantizar, la eficaz y transparente consecución de lo previsto en el presente Acuerdo Marco.

El Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento será responsable de proporcionar la información relativa a la aplicación de los recursos, que para efectos de control, vigilancia y fiscalización, le sean requeridos por cualquier autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

DÉCIMA. DE LOS APOYOS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico "LA CDMX" acuerda que con el propósito de fortalecer la difusión, promoción y salvaguarda de "LAS ÁREAS" y de los Humedales de Importancia Internacional apoyará con insumos y recursos materiales de acuerdo a sus posibilidades, conforme a los términos y condiciones acordados en el Convenios Específico de Coordinación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, así como de los integrantes del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, "LAS PARTES" designan a los responsables siguientes:

Por parte de "LA CONANP", a la Titular de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de "LA CONANP", quien será responsable de dar seguimiento a las acciones que deriven del presente Acuerdo Marco, así como suscribir los Convenios Específicos de Coordinación, sin perjuicio de las atribuciones y ejercicio directo que tiene el Titular de "LA CONANP".

Por su parte de "LA CDMX", a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, para dar seguimiento a las acciones que deriven del presente Acuerdo Marco, así como suscribir los Convenios Específicos de Coordinación.

Los responsables antes señalados deberán informar sobre los resultados derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente instrumento jurídico, a menos que para casos específicos se convenga lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA ABROGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan dejar sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado el 05 de marzo de 1999, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal (ahora Gobierno de la Ciudad de México), mismo que se describe en el numeral II del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo Marco, así como aquellos instrumentos jurídicos que sean contrarios o se opongan al mismo o a los Convenios Específicos que se suscriban en términos de lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.

La administración de los Parques Nacionales: “Desierto de los Leones”, “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, “Cumbres del Ajusco”, continuará a cargo de “LA CDMX” en colaboración con “LA CONANP” hasta en tanto se suscriban los Convenios Específicos de Coordinación que refiere la Cláusula Séptima del presente Acuerdo Marco, en los cuales se establecerán la forma en que “LAS PARTES” se coordinarán para coadyuvar conjuntamente en la administración y manejo de dichas áreas para fortalecer la conservación, protección, preservación de sus ecosistemas, su biodiversidad, bienes y servicios ambientales.

De igual manera, “LAS PARTES” acuerdan dejar sin efectos el Convenio de Colaboración celebrado el 3 de septiembre de 2014 entre Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la entonces Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, referido en el numeral V del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo Marco, con el objeto llevar a cabo acciones de generación, manejo e intercambio de información en materia de conservación de los Humedales de Sitios Ramsar.

DÉCIMA TERCERA. DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.

“LA CONANP” y “LA CDMX” podrán celebrar conjunta o separadamente, acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente Acuerdo Marco.

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en los términos de la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Acuerdo Marco y de los Convenios Específicos de Coordinación que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA QUINTA. DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDAD.

Nada en el presente Acuerdo Marco será considerado o interpretado para constituir a “LAS PARTES” como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones del presente instrumento legal será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones. “LAS PARTES” en este acto acuerdan no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que genere una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de “LAS PARTES” es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra sin limitación a lo anteriormente señalado. Ninguna de “LAS PARTES” podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos del presente Acuerdo Marco.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo Marco, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de “LAS PARTES”; mediante aviso por escrito, notificándola con 30 (treinta) días de anticipación. En este caso, “LAS PARTES” se comprometen a tomar conjuntamente las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

- b) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES", de cualquiera de los compromisos adquiridos en el cuerpo del presente Acuerdo.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Instrumento Jurídico.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto del presente Instrumento Jurídico.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación correspondiente, en el que se detallarán en forma pormenorizada los trabajos que se hayan realizado y que se hayan cubierto hasta ese momento; en este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" fomentarán y promoverán el acceso de la información en las distintas etapas del presente Acuerdo Marco y de los Convenios Específicos de Coordinación que del mismo deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA.

El presente Acuerdo Marco comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el 1 de diciembre de 2024.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo Marco previo a la conclusión de su vigencia y aprobación del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento podrá modificarse, adicionarse, actualizarse o prorrogarse mediante el correspondiente Convenio Modificatorio suscrito por quien tengan facultades legales para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y formara parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo Marco de Coordinación y los Convenios Específicos de Coordinación que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo en primera instancia a través de los representantes designados en la Cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular; en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, serán los titulares de "LA CONANP" y "LA CDMX" quienes resuelvan.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte, de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Acuerdo Marco de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, el uno del mes de febrero de dos mil diecinueve.- Por la CONANP: el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, **Andrew John Rhodes Espinoza**.- Rúbrica.- La Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, **Gloria Fermina Tavera Alonso**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente, **Marina Robles García**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de cultura del agua en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE CULTURA DEL AGUA EN LA ENTIDAD.

FEBRERO DE 2019

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. DANIEL PEDROZA GAITÁN, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, LIC. ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LIC. JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE CULTURA DEL AGUA EN LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación en su artículo 34 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada una de ellas y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
2. Conforme lo establece la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a "LA CONAGUA" ejercer atribuciones como autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.
3. "LA CONAGUA" anualmente emite reglas de operación bajo las cuales se sujetan los subsidios que otorga tanto en materia de Infraestructura Hidroagrícola, como de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las cuales prevén como requisito, la existencia de un convenio de coordinación vigente entre ésta y las diversas entidades federativas, del cual derivan Anexos de Ejecución y Técnicos y Convenios de Concertación, en los que se establecen las acciones específicas a realizar en dichas materias.
4. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio, a fin de actuar en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y del aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES**I. Declara “LA CONAGUA” que:**

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos, le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. La Dra. Blanca Elena Jiménez Cisneros, en su carácter de Directora General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a” y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía de Coyoacán, código postal 04340, Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. Que el Lic. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 80 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3. Que los CC. Lic. Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, Lic. Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas, Lic. José Gabriel Rosillo Iglesia, Contralor General del estado, Ing. Alejandro Manuel Cambeses Ballina, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y Lic. Jesús Alfonso Medina Salazar, Director General de la Comisión Estatal del Agua, intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 3 fracción I inciso a) y II inciso a), 12, 13, 18, 25, 31 fracción I, II, VIII, XVI, 32, 33, 38 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 5, 7, 8 fracciones V y VIII, 9 fracción II, 13 y 14 fracciones I, VI y VII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- II.4. Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Jardín Hidalgo No. 11, Centro Histórico, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de Cultura del Agua en la entidad.

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, convienen establecer las bases de coordinación para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de Cultura del Agua en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, modernizar o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, en prácticas de conservación del suelo y manejo del agua en áreas de temporal tecnificado, así como en la conservación, rehabilitación, modernización y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego y drenaje conforme a la normatividad aplicable y la que para tal efecto emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y en su caso a los convenios que se suscriban para tales efectos.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en los cuerpos de agua.
- Construir infraestructura hidroagrícola para proporcionar el riego en los meses de poca precipitación en las áreas de temporal tecnificado.

Las acciones anteriormente descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos y unidades de temporal tecnificado, acorde a los tipos de apoyo y priorización que les aplique.

En materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.

- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promoción de la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población de "EL ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

"LAS PARTES" atenderán oportunamente, dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan respecto de las acciones anteriormente enlistadas.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, especificando en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos, Convenios de Concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, las que se realizarán durante la vigencia de los mismos, así como a cargo de quien quedará su ejecución.

CUARTA.- OTRAS ACCIONES.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en la cláusula segunda del presente instrumento, "LA CONAGUA" expedirá dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su realización.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

"LAS PARTES" llevarán a cabo las gestiones conducentes, conforme a su marco legal de actuación, para la asignación de los recursos presupuestales de cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas presupuestarios, indicados en la cláusula tercera de este Convenio, se realizará, según corresponda, con base en las reglas de operación, manuales y demás normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

"EL ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la realización de las acciones en su beneficio, en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de cultura del agua, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, conforme a su marco legal de actuación.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan sujetarse a la Contraloría Social en los programas de desarrollo social aplicables, para el seguimiento, supervisión, vigilancia del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para los mismos, tal como se establece en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con base en el Esquema y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social validados y la Guía Operativa revisada por la Secretaría de la Función Pública y en las Reglas de Operación aplicables.

"LA CONAGUA" diseñará y difundirá los documentos de Contraloría Social y "EL ESTADO" promoverá la constitución de los comités de contraloría social e impartirá capacitación y asesoría a sus integrantes, además de recopilar los informes y las demás actividades indicadas en los documentos de Contraloría Social.

NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. "LA CONAGUA" determinará y comunicará a "EL ESTADO" para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderá a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", a la Secretaría de la Función Pública "SFP", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General de "EL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos, Convenios de Concertación o en el instrumento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.

“LAS PARTES” acuerdan que a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, se deja sin efecto cualesquier convenio de naturaleza semejante suscrito con anterioridad, quedando subsistentes los Anexos de Ejecución y Técnicos, así como los Convenios de Concertación que se hayan celebrado en 2018 y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el correspondiente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en la página de internet de “LA CONAGUA”, dirección <https://www.gob.mx/conagua>, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: la Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: el Subdirector General Jurídico, **Óscar Javier Priego Berezuale**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Gobernador del Estado, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Gabriel Rosillo Iglesias**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Alejandro Manuel Cambeses Ballina**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **Jesús Alfonso Medina Salazar**.- Rúbrica.